

Recupera



La recuperación de residuos en Andalucía

Cayvol
GRUP

MULTIVOL® • MULTICONTAINER® • RECUPRÉS®
GRUAS • VOLQUETES • RESCATUR®

c/ Cadaqués, 21 - P.I. La Llagosta
08120 La Llagosta (Barcelona)
Tel: 93 544 37 60 - Fax: 93 560 36 89
e-mail: comercial@cayvol.com
Web: www.cayvol.com

www.cayvol.com



certificación ISO 9001

¿Quién teme el derecho a la información medioambiental?



Stefan Rating

J&A Garrigues

stefan.rating@garrigues.com

El redactado del artículo 45.1 de nuestra Constitución no podía ser más claro: “Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.” No cabe duda del peso que tiene la Constitución, norma suprema de nuestro ordenamiento. Sin embargo, más de uno se acordará de aquel chiste de Eugenio: “Vale, pero... ¿hay alguien más?”

Efectivamente, en la memoria de todos están algunos ejemplos clamorosos de atrocidades medioambientales perpetradas a todos los niveles de la Administración, gracias, en buena parte, a una tenaz opacidad informativa.

Poniendo fin a veintiocho años de soledad ciudadana ante la citada norma protectora, apenas paliada por alguna norma ineficaz e insuficiente, España adoptó la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Obligada, en buena parte, por la normativa de la UE, que a su vez desarrollaba compromisos internacionales como el Convenio de Aarhus, España sentó las bases de un amplio acceso a la información medioambiental, requisito indispensable para el ejercicio del susodicho derecho constitucional.

Una gran virtud de dicha Ley es su definición amplia de la información cuya accesibilidad y difusión pretende garantizar: no importa qué autoridad la detiene, con la única excepción de los órganos legislativos y jurisdiccionales. En cuanto a las vías de acceso, se distinguen la activa y la pasiva.

Por un lado, se imponen a las administraciones obligaciones activas, tales como:

- Elaborar informes sobre el estado del medio ambiente con periodicidad



mínima anual.

- Dar acceso telemático a cierto tipo de información ambiental.

- Difundir inmediatamente información sobre amenazas inminentes para la salud o el medio ambiente.

Por otro lado, dichas Administraciones deben, previa solicitud (“pasivamente”):

- Dar acceso a cualquier ciudadano a la información ambiental que obre en su poder.

- Asistir en la búsqueda de dicha información.

- Informar en un cierto plazo, generalmente 1 mes, y en el formato solicitado, tanto sobre el fondo como sobre el procedimiento, en particular sobre tasas aplicables a los servicios solicitados.

Si bien la Ley 27/2006 permite denegar la información en ciertos supuestos, como

puedan ser imperativos de confidencialidad o de seguridad nacional, la jurisprudencia de los tribunales de la UE exige una interpretación restrictiva de dichas excepciones.

Tal vez los logros más destacables de la Ley 27/2006 sea reconocer las ONG's como titulares de los intereses colectivos y crear una acción contencioso-administrativa por violación de los derechos al acceso a la información. Dicho avance bebe de la doctrina italiana de los “derechos difusos” (léase, de cualquier ciudadano) medioambientales, de cuya aplicación práctica fue pionero el abogado argentino Alberto Enrique Kattan. Recordemos que éste logró, en plena dictadura militar, impedir, mediante una acción de amparo ante un juez bonaerense, que el Gobierno argentino vendiese derechos de pesca de toninas overas patagónicas.

Cuatro años y medio más tarde, el mayor acceso a la información medioambiental ha permitido actuar con mayor celeridad y contundencia contra algunas iniciativas de gran impacto medioambiental, con la consiguiente cobertura mediática y creciente mentalización y movilización de la ciudadanía. Entendemos que se trata de un círculo virtuoso y que el artículo 45.1 de nuestra Constitución ha cobrado, al fin, la importancia práctica de que careció durante tanto tiempo.